



SEALLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y QVATRO,

de no admitir las Comedias, todavia El no admitirlas seria  
materia sobre que se pudiese hazer voto? A lo que decimos que toda-  
uia queda materia para voto; porque el daño, que se puede seguir  
de no admitir las Comedias al comun, o al particular es solo en  
lo temporal, y el daño, que surgamos temeraria en Arreua de admi-  
tir las es en lo Espiritual, y comun a las almas, y este debe pre-  
ponderar al daño temporal, que es inferior, y a qualquiera otro, que  
no sea superior a el.

Lo Quinto supponemos: que aunque ninguna Comunidad, o Perso-  
na particular este obligada a precisarse con voto o promesa a algu-  
na obra, que sea buena, o mejor que su contrario; porque el voto a  
de ser acción perfectamente libre, graciosa, y liberal: pero de otro  
modo debemos discurren acerca de la materia de los votos, o pro-  
mesas, y es, que quando la materia de el voto tiene por su contrario  
una cosa, que no es mala, ni prohibida, entonces no solo el voto es  
acción libre y graciosa, si que tambien la materia de tal voto  
es graciosa respecto de la Comunidad, o personas, que se determinaren  
a hazerlo, y por consiguiente un solo voto, que contradiga ha de ser  
nullo, y de ninguna obligacion: Verbi gratia: determina una Com-  
munidad obligarse por voto a dar una limosna annualmente, sin  
que a ellos tenga obligacion alguna, uno solo que lo contradiga, ha de  
que sea nullo la obligacion; porque en lo contrario de esta materia  
no ay inuidia, o malicia alguna: pero quando la materia sobre que  
se vota, es de tal calidad, que su contrario no puede precisarse ni

